

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que se recibió al correo electrónico proceso Ejecutivo Prendario para su estudio de admisibilidad, remitido del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, el cual lo rechazo por factor territorial. Sírvasse proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	IOHANN OLIVER ESPINOSA MARTÍNEZ
Radicado:	2020-00279-00
Auto Interlocutorio N°	1268

CONSIDERACIONES.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la dirección de notificación relacionada de la parte demandada es Portal de la Florida Casa 207 del Municipio de Villamaría Caldas, considera este Despacho que efectivamente es competente para conocer de la misma por tanto AVÓQUESE CONOCIMIENTO del Proceso Ejecutivo Prendario presentado por FINESA S.A. en contra de IOHANN OLIVER ESPINOSA MARTÍNEZ.

Previo estudio de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículo 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con los artículos 82, 84, 468 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Acorde con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, la parte ejecutante deberá aclarar los hechos de la demanda indicando el número del pagaré sobre el cual se está haciendo efectiva el presente proceso indicando la cláusula contractual y la normatividad

aplicable en el caso de declarar extinguido el plazo y realizar el cobro total del capital adeudado.

2. Acorde con lo establecido en el Código General del Proceso, tanto la demanda como el poder debe ser dirigido ante la autoridad competente, verificado el mismo se observa que lo dirige contra los juzgados de Manizales, por lo tanto se requiere para que presente escrito de demanda integrado con las correcciones dirigido ante los Juzgados de Villamaria, una vez presentado el poder en debida forma se le reconocerá personería jurídica al profesional al en derecho.
3. En concordancia con el artículo 468 del código general del proceso se requiere que la parte demandante presente el certificado de la situación jurídica del vehículo automotor expedido por la secretaría de transito con una fecha no superior a un mes, toda vez que el allegado con la demanda se observa que fue expedido el 26 de agosto de 2020, razón por la cual se requiere para que adjunte un certificado con una fecha de antelación no superior a un mes.
4. Se requiere la parte demandante que allegué el respectivo plan de pagos con su historial de amortización realizado por el demandado IOHANN OLIVER ESPINOSA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a715707f92e41ac3c932cabdd6e8cff10edd68ce4400fc942d79aa182e6ce42

Documento generado en 19/10/2020 05:26:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA